

Roj: **SAN 2/1989** - ECLI: **ES:AN:1989:2**Id Cendoj: **28079220011989100001**Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**Sede: **Madrid**Sección: **1**Fecha: **14/10/1989**Nº de Recurso: **28/1987**Nº de Resolución: **49/1989**Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**Ponente: **FRANCISCO JOSE CASTRO MEIJE**Tipo de Resolución: **Sentencia**

SUMARIO 28/87.

ROLLO 28/87.

JUZGADO CENTRAL UNO.

La Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional integrada por el Excmo. Sr. Presidente, DON ALFONSO VILLAGOMEZ RODIL y los lltmos. Sres. Magistrados DON JOSE ANTONIO MARAÑON CHAVARRI y DON FRANCISCO JOSE CASTRO MEIJE, previa la preceptiva deliberación y votación, pronuncian la siguiente:

**SENTENCIA.- nº 49/89.**

En Madrid, a catorce de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTA en juicio oral y público, la causa número 28/87, seguida de oficio, por delitos de asesinato, lesiones y estragos, en la que son partes: I) Acusadoras: a) En el ejercicio de la acción pública, el Ministerio Fiscal; b) La entidad perjudicada "HIPERCOR", defendida por el Letrado, Don Juan Piqué Vidal y representada por el Procurador, Don Carlos Andreus Socias; c) Diversos perjudicados, defendidos por el Letrado, Don Santiago Montaner Gormis y representados por el Procurador, Don José-Luis Ferrer Recuero; d) La Acusación Popular, defendida por el Letrado, Don Jorge Argote Alarcón y representada por la Procuradora, Doña África Martín Rico y II) Acusados, los procesados a) Salvadora Tarsila , nacida en Merquidiz (Navarra), el día NUM000 de 1.951, hija de Cayetano Cirilo y Berta Silvia , de estado civil soltera, sin profesión específica, sin domicilio conocido, con instrucción, sin antecedentes penales en el momento de la comisión de los hechos, parcialmente solvente y en situación de prisión por esta causa, que viene sufriendo desde el día catorce de Enero de mil novecientos ochenta y ocho; estando representada procesalmente por el Procurador, Don José-Manuel Dorremochea Aramburu y defendida por el Letrado, Don José-Miguel Gorostiza Vicente; b) Bernardo Maximino , nacido en Tariego de Cerrato (Palencia), el día NUM001 de 1.955, hijo de Eutimio Paulino y Herminia Valentina , de estado civil, casado, de profesión mecánico, con domicilio en San Sebastián en el PASEO000 , número NUM002 - NUM003 - NUM004 ., con instrucción, sin antecedentes penales en el momento de la comisión de los hechos, parcialmente solvente y en situación de prisión provisional por esta causa, que viene sufriendo desde el día 14 de Enero de 1.988, y fué - representado procesalmente por el Procurador, Don José-Manuel Dorremochea Aramburu y defendido por el Letrado, Don Ignacio Golloaga Llano.

Ha sido Ponente el Magistrado, lltmo. Sr. DON FRANCISCO JOSE CASTRO MEIJE, quien previa deliberación y votación, expresa el parecer del Tribunal a través de los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

-I-

La causa de referencia, ha sido instruida por el Juzgado Central de Instrucción nº UNO, que con fecha 3 de Julio de 1.987, incoó el Sumario del que ahora se conoce, en el cual se acordó con fecha 14 de Enero de 1.988, el procesamiento de los acusados, estimando que concurrían indicios racionales de criminalidad contra los acusados, por los delitos de asesinato, lesiones y estragos.



-II-

Concluido el Sumario y previos los trámites procesales pertinentes, en el acto del juicio oral, celebrado con fecha nueve de los corrientes, se han practicado las pruebas propuestas, con el resultado que consta en el acta del mismo.

-III-

En Conclusiones provisionales, el Ministerio Fiscal, calificó los hechos enjuiciados como constitutivos de los delitos siguientes:

Veintiún delitos de asesinato, cualificados por el empleo de explosivo, del artículo 406-3ª del Código Penal, en relación, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del Código Penal (LO de 25 de Mayo de 1.988).

Cinco delitos de lesiones graves del artículo 420-2º y párrafo último (agravadas por el empleo de explosivo), en relación con el artículo 406-3ª del Código Penal y, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA de 26 de diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del CP (LO de 25 de Mayo de 1.988).

Diecisiete delitos de lesiones graves, del artículo 420-3º y párrafo último (agravadas por el empleo de explosivo), en relación con el artículo 406-3ª del CP y, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del CP (LO de 25 de Mayo de 1.988).

Siete delitos de lesiones graves del artículo 420-4º y párrafo último (agravadas por el empleo de explosivo), en relación con el artículo 406-3ª del CP y, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA, de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del CP (LO de 25 de Mayo de 1.988).

Dos delitos de lesiones menos graves del artículo 422 del CP, en relación, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del CP (LO de 25 de Mayo de 1.988).

Trece faltas de lesiones del artículo 583-1º del CP, en relación, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del CP (LO de 25 de Mayo de 1.988).

Un delito de estragos del artículo 554 en relación, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.f) de la LOBA de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del CP (LO de 25 de Mayo de 1.988).

Designó como autores de los mismos: Como autor material del artículo 14-1º del CP. a Bernardo Maximino; y como inductora y cooperadora necesaria del artículo 14-2º y 3º, Salvadora Tarsila.

Con la concurrencia en los delitos de lesiones menos graves y en las faltas la circunstancia genérica agravante de empleo de explosivo del artículo 10-3ª del CP.

Solicitó las siguientes penas a Bernardo Maximino y Salvadora Tarsila:

TREINTA AÑOS de reclusión mayor por cada uno de los veintiún delitos de asesinato.

DOCE AÑOS de prisión mayor y multa de 150.000 pts por cada uno de los cinco delitos de lesiones graves del artículo 420-2º.

DOCE AÑOS de prisión mayor por cada uno de los diecisiete delitos de lesiones graves del artículo 420-3º.

SEIS AÑOS de prisión menor por cada uno de los siete delitos de lesiones graves del artículo 420-4º.

SEIS MESES de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de lesiones menos graves.

TREINTA DÍAS de arresto menor por cada uno de las trece faltas de lesiones.

DOCE AÑOS de prisión mayor por el delito de estragos.

Con accesorias, costas, y la limitación de la regla 2ª del artículo 70 del Código Penal, si procediere.

Solicitó igualmente el Ministerio Fiscal, las pertinentes indemnizaciones, en concepto de responsabilidad civil.

Durante la celebración del juicio oral, el Ministerio Fiscal, modificó sus conclusiones, en el sentido de precisar las personas de los perjudicados, con respecto a los cuales, solicita indemnizaciones por su relación con las víctimas o los objetos destruidos. Señala igualmente que la nueva regulación de las lesiones en el Código Penal, operada por L.O. de 21 de Junio de 1.989, no afecta a la regulación del caso que nos ocupa.



La Acusación Particular, formuló las siguientes conclusiones, teniendo en cuenta la modificación que de las mismas realizó en el momento del juicio oral. Calificó los hechos como constitutivos:

-VEINTIÚN DELITOS DE ASESINATO, cualificados por el empleo de explosivos, del artículo 406-3º del CP . en relación, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del C.P . (L.O. de 25 de Mayo de 1.988).

-CINCO DELITOS DE LESIONES GRAVES del artículo 420-2º y último párrafo (agravadas por el empleo de explosivo), en relación con el artículo 406-3º del CP . y, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del C.P . (L.O. de 25 de Mayo de 1.988).

-DIECISIETE DELITOS DE LESIONES GRAVES del artículo 420-3º y párrafo último (agravadas por el empleo de explosivo), en relación con el artículo 406-3º del CP . y, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad con el artículo 57 bis a) del CP . (L.O. de 25 de Mayo de 1.988).

-SIETE DELITOS DE LESIONES GRAVES del artículo 420-4º y párrafo último (agravadas por el empleo de explosivo), en relación con el artículo 406-3º del C.P . y, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del C.P . (L.O. de 25 de Mayo de 1.988).

-DOS DELITOS DE LESIONES MENOS GRAVES del artículo 422 del C.P . en relación en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del C.P . (L.O. de 25 de Mayo de 1.988).

-TRECE FALTAS DE LESIONES del artículo 422 del C.P . en relación, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a) de la LOBA de 26 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del C.P . (L.O. de 25 de Mayo de 1.988).

-UN DELITO DE ESTRAGOS del artículo 554 en relación, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.f) de la LOBA de NUM005 de Diciembre de 1.984 y, en la actualidad, con el artículo 57 bis a) del C.P . (L.O. de 25 de Mayo de 1.988).

Designando autores de los mismos: Como autor material del artículo 14-1º del CP ., Bernardo Maximino y como inductora y cooperadora necesaria del artículo 14-2º y 3º Salvadora Tarsila .

Con la concurrencia en los delitos de lesiones menos graves y en las faltas la circunstancia genérica agravante de empleo de explosivo del artículo 10-3º del C.P . y solicitó la imposición de las siguientes penas a Bernardo Maximino y Salvadora Tarsila .

-TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR por cada uno de los 21 delitos de asesinato.

-DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR y MULTA DE 150.000 Pts por cada uno de los cinco delitos de lesiones graves del artículo 420-2º.

-DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR por cada uno de los 17 delitos de lesiones graves del artículo 420-3º.

-SEIS AÑOS DE PRISIÓN MENOR por cada uno de los 7 delitos de lesiones graves del artículo 420-4º.

-SEIS MESES DE ARRESTO MAYOR por cada uno de los 2 delitos de lesiones menos graves.

-TREINTA DÍAS DE ARRESTO MENOR por cada una de las 13 faltas de lesiones.

-DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR por el delito de estragos.

Con accesorias, costas y la limitación de la regla 2ª del artículo 70 del Código Penal si procediere.

Solicitó además, las responsabilidades civiles pertinentes, para los perjudicados y ofendidos.

La Acusación Particular de la entidad perjudicada, "HIPERCOR", formuló las siguientes conclusiones definitivas, considerando los hechos que en su escrito relata como incursos, salvo el número VII), en el artículo 1-2-a de la Ley Orgánica 9/1.984, de 26 de Diciembre y son constitutivos de los siguientes delitos:

I) 21 delitos de asesinato consumados del artículo 406-3ª (E-1 a 21); II) 5 delitos de lesiones graves del artículo 420-2ª y párrafo último, en relación con el 406-3º (E-22, 30, 32, 50 y 60); III) 17 delitos de lesiones graves del artículo 420-32 y último párrafo, en relación con el 406-3º. (E-23, 25, 29, 31, 34, 35, 39, 42, 45, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55 y 65); IV) 7 delitos de lesiones graves del artículo 420-4º y párrafo último, en relación con el artículo 406-3º (E- 36, 41, 43, 46, 48, 57 y 58); V) 3 delitos de lesiones menos graves del artículo 422. (E-26 38 y 59); VI) 13 faltas de lesiones del artículo 583-1º. (restantes números del apartado E); VII) 1 delito consumado de estragos,



del artículo 554. (E-67), de los que son responsables los procesados no rebeldes, de los citados delitos y faltas el procesado, Bernardo Maximino a título de autor ( artículo 14.1 del Código Penal ); la procesada, Salvadora Tarsila como cooperadora necesaria ( artículo 14-3), con la concurrencia de las siguientes circunstancias del artículo 10, del Código Penal :

1.- La prevista en su número 1: alevosía (por uso del detonante con dispositivo de retardo) (C-3 y D); 2.- La prevista en su número 5 (por empleo de sustancias adherentes semejantes en efecto al napalm) (C-1); 3.- La prevista en su número 6 (por ejemplo el estudio pormenorizado del plan a ejecutar, con visitas días antes al lugar de los hechos) (A-2); 4.- La prevista en su número 7: astucia (por ocultar el aparato mortal en el maletero de un vehículo en nada sospechoso) (C-1 y 3).

Y procede imponer las siguientes penas, a cada uno de los procesados:

I) 30 años de reclusión mayor por cada uno de los 21 delitos de asesinato; II) 12 años de prisión mayor y multa de 150.000 pesetas por cada uno de los 5 delitos de lesiones del número 2º, del artículo 420 del Código Penal ; III) 12 años de prisión mayor por cada uno de los 17 delitos de lesiones del número 3º, del artículo 420 del Código; IV) 6 años de prisión menor por cada uno de los 7 delitos de lesiones del número 4º, del artículo 420; V) 6 meses de arresto mayor por cada uno de los 3 delitos de lesiones menos graves; VI) 30 días de arresto menor por cada una de las 13 faltas de lesiones; VII) 12 años de prisión mayor por el delito de estragos. Se impondrá, además, por aplicación del artículo 67, la prohibición de que el reo vuelva a Barcelona, así como las accesorias, costas y la limitación de la regla 2ª del artículo 70 del Código Penal , si procediere, se solicitaron además, las pertinentes responsabilidades civiles.

El Letrado defensor de la Acusación Popular, realizó las siguientes conclusiones, modificadas en el momento de la celebración del juicio oral.

Considerando los hechos acaecidos, como constitutivos de los siguientes delitos:

PRIMERO.-Veintiún delito de asesinato, previstos y penados en el artículo 406-3 del Código Penal , en relación con el artículo 1.2 apartado a) de la L.O.B.A. de 26 de Diciembre de 1.984; hoy el artículo 57 bis a) del Código Penal .

SEGUNDO.- Cuarenta y cinco delitos de asesinato en grado de frustración, previstos y penados en el artículo 406.3 del Código Penal , en relación con el artículo 51 del mismo texto legal .

TERCERO.- Un delito de estragos, previsto y penado en el último párrafo del artículo 554 del Código Penal , en relación con el artículo 1.2 apartado f) de la L.O.B.A., de 26 de Diciembre de 1.984, hoy el artículo 57 bis a) del Código Penal .

Los procesados, son autores de los delitos indicados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Código Penal ; concurre la circunstancia agravante genérica de premeditación, contemplada en el apartado 62 del artículo 10 del Código Penal ; es de aplicación la agravante específica del artículo 3 de la L.O.B.A. Actualmente recogida en el artículo 57 bis a) del Código Penal , procede imponer a cada uno de los procesados, por los delitos arriba señalados, las siguientes penas: 1.- Por cada uno de los veintiún delitos de asesinato, la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR; 2.- Por cada uno de los cuarenta y cinco delitos de asesinato frustrado, la pena de VEINTISIETE AÑOS y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MAYOR; 3.- Por el delito de estragos la pena de DIECISIETE AÑOS y CUATRO MESES DE RECLUSIÓN MENOR; 4.- Penas accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, con accesorias, costas, y la limitación de la regla 2ª del artículo 70 del Código Penal , si procediere; solicitó igualmente las pertinentes responsabilidades civiles.

La defensa de la procesada, Salvadora Tarsila y del procesado, Bernardo Maximino , formularon conjuntamente sus conclusiones definitivas, manifestando su disconformidad con la narración de los hechos realizada por el Ministerio Fiscal y por las acusaciones, llegando a la conclusión de que los realmente acaecidos, no son constitutivos de delito alguno, razón por la cual no procede hablar de participación en el delito, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, procediendo en consecuencia la libre absolución de los acusados.

## HECHOS PROBADOS

Este Tribunal declara expresamente como tales los que a continuación se relatan:

Los acusados, Bernardo Maximino y Salvadora Tarsila , en unión a otra persona que aquí no se juzga, razón por la cual está vedado hacer referencias incriminatorias sobre la misma en esta sentencia, formaban parte en el año 1.981 de un grupo autónomo de la banda terrorista autodenominada y conocida por las siglas E.T.A.,



del mando de la cual, recibían consignas para llevar a cabo acciones delictivas, generalmente en el territorio de Barcelona.

En el año citado, en fecha no determinada, siguiendo instrucciones de un miembro de la banda terrorista que aquí no se juzga, el grupo emprendió una campaña de terror en la zona de Cataluña, que produjo dramáticos resultados para personas y bienes y que suscitó fuertes reacciones de rechazo y repulsa en la población catalana y en la de toda España.

Las instrucciones conminaban al grupo para, atacar a empresas de capital francés ó de capital mixto franco-español y se tradujeron después de algunas averiguaciones y conversaciones de los acusados, a propuesta del tercer miembro del grupo, en una determinación previa de atacar, mediante la utilización de un potente explosivo, a la Sociedad HIPERCOR, incendiando y destruyendo un edificio de ventas de la misma, situado en la Avenida Meridiana de Barcelona, esquina a la calle Dublín.

Los dos acusados, aceptaron la proposición y elaboración de un plan destinado a hacerla efectiva y aunque la ejecución resultaría sumamente sencilla, puesto que se trataba simplemente de abandonar un automóvil cargado de explosivos, en un edificio civil sin protección alguna, ni medios de detección de explosivos, los miembros del grupo, visitaron previamente el establecimiento de ventas, eligiendo el lugar en donde el automóvil debería de ser aparcado, la hora de la explosión y la importancia del artefacto que debería de producir los mayores daños posibles y provocar un incendio que terminaría con la destrucción total del edificio, asumiendo las múltiples víctimas que podrían producirse. Decidieron que la explosión, por motivos operativos, se produjera durante el día y dentro del horario comercial. Para conseguir el resultado pretendido, los dos hombres preparan un artefacto explosivo-incendiario, de enorme potencia, inspirado en el material utilizado en la guerra, que produce no solamente la destrucción de edificios o material bélico sino también la muerte de las personas, finalidad para lo que fue utilizado.

El artefacto que se confeccionó en un piso de la calle Casteldefels, con unos treinta kilogramos de un explosivo denominado amonal, aproximadamente cien litros de gasolina y una cantidad indeterminada de escamas de jabón y de pegamento adhesivo, representando el peso total del artefacto, unos doscientos kilogramos, que fueron introducidos en bidones de plástico y todo ello en el portaequipajes de un vehículo marca Ford-Sierra, matrícula KX-....-K .

Todo el material explosivo concretamente el "amonal", fué facilitado por los jefes de la banda E.T.A. y también el automóvil que anteriormente había sido sustraído.

Se eligió para llevar a cabo el hecho destinado en todo caso a provocar terror, el día 19 de Junio de 1.987 y, en esta fecha efectivamente se realizó, --- cargando el explosivo en el automóvil y conectando un temporizador que estaba adosado al artefacto explosivo para que provocara la ignición del mismo sobre las cuatro de la tarde.

Sobre las dos de la tarde, Bernardo Maximino , y el tercer miembro del grupo, en dos automóviles, uno de ellos el Ford-Sierra, conducido por Bernardo Maximino , se dirigen desde el piso de Casteldefels, lugar en el que confeccionaron el explosivo, hasta los almacenes HIPERCOR, mientras que Salvadora Tarsila , abandona también el piso para trasladarse a otro en la CALLE000 nº NUM006 , donde esperaría a los dos hombres, Bernardo Maximino y el tercer miembro del grupo, llegan al local de HIPERCOR, -dejan en el aparcamiento el automóvil con el explosivo y seguidamente abandonan el lugar, alejándose en el otro automóvil.

Siguiendo el plan trazado, Bernardo Maximino poco después de las tres de la tarde, realizó tres llamadas telefónicas, comunicando en nombre de E.T.A. que tendría lugar una explosión en el local, entre las 3,30 y 3,40, a la Guardia Urbana de Barcelona, a "HIPERCOR" y al Diario "Avut".

Por motivos que no afectan a este proceso, la Policía que acudió al lugar y el servicio de seguridad del establecimiento, no consideró conveniente o factible la evacuación del edificio y los trabajos de búsqueda del artefacto explosivo, resultan infructuosos.

El temporizador adosado al explosivo, a las cuatro y diez de la tarde, produce la explosión e ignición de éste, que desde el segundo sótano en que estaba situado el automóvil, se propaga también al primer sótano en el que estaba situada la planta de alimentación y una bola de fuego abrasó a las personas que encontró a su paso, a la vez que produce una ingente cantidad de gases tóxicos que ocasionó la asfixia de las personas que se encontraban en su radio de acción. Varias personas resultaron atrozmente quemadas y mutiladas, sin posibilidad alguna de escapar ante la oscuridad producida por el humo negro y con los materiales incendiarios adheridos a su cuerpo, puesto que la composición del explosivo, hizo que los productos incendiarios se adhirieran a los cuerpos, sin posibilidad alguna de desprenderse de ellos ni de apagarlos, ya - que su autocombustión, se ocasionó sin necesidad de utilizar el oxígeno del ambiente.

El explosivo produjo también muy importantes daños en el edificio, poniendo en peligro además su estructura y la de otros edificios próximos.

Como consecuencia de todo ello, tuvieron lugar los fallecimientos de las siguientes personas: Otilia Hortensia ; Erica Fermina ; Hortensia Brigida ; Roque Fermin ; Mercedes Maite ; Berta Otilia ; Elisa Nuria ; Elisa Veronica ; Zaida Virginia ; Africa Zaida ; Octavio Adolfo ; Petra Magdalena ; Regina Leticia ; Antonia Begoña ; Candido Paulino ; Antonieta Olga ; Benedicto Agustin ; Esmeralda Tamara ; Armando Severino ; Cristobal Nazario ; Tania Zulima .

Se produjeron también lesiones a las personas que se relacionan, con expresión de su naturaleza, secuelas y tratamientos.

Consuelo Salome , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole como secuelas: en cabeza, deformidad importante en oreja derecha, discreta deformidad en oreja izquierda, cicatrices hipertróficas en nariz, cicatrices importantes en lado derecho del rostro y cuello, que necesitarán corrección quirúrgica, y cicatrices importantes y ectropión en labio superior e inferior que necesitarán corrección. En el miembro superior derecho, que ha quedado paralizado, le quedan cicatrices en el dorso de la mano, antebrazo y brazo. En el miembro superior izquierdo necesitará injertos en el dorso de la mano y capsulectomías, siendo necesaria corrección de la retracción en flexión de la muñeca con otros injertos y de la primera comisura de la mano; necesitará amputación del dedo meñique; le quedan además cicatrices hipertróficas en antebrazo y brazo. En miembros inferiores le quedan cicatrices en dorsos de los pies, piernas, muslos y rodillas. En el tronco, cicatrices importantes en caras anterior y posterior.

Arsenio Florian , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole como secuelas: cicatrices queloideas diseminadas por miembros superiores e inferiores y cicatrices retráctiles en ambas manos.

Desiderio Teodosio , quien curó de sus lesiones a los 6 días, sin secuelas.

Dolores Constanza , quien curó de sus lesiones a los 35 días, quedándole como secuelas cicatrices deformantes en antebrazo derecho, zona con pérdida de pigmentación en el tercio inferior, cara posterior, deformante.

Felicidad Consuelo , quien curó de sus lesiones a los 21 días, sin secuelas.

Montserrat Pilar , quien curó de sus lesiones a los 174 días, con secuelas graves de necesidad de intervención quirúrgica para corregir cicatrices hipertróficas en la frente; cicatrices hipertróficas en hemicara izquierda, nariz, hertropión en labio superior e inferior en su parte media izquierda, deformidad en oreja izquierda. En miembros superiores, rigideces articulares metacarpofalángicas e interfalángicas, y retracciones en los espacios interdigitales y en las comisuras; necesidad de reconstrucción cutánea del dorso de la mano izquierda. En tronco, cicatrices hipertróficas.

Daniela Celsa , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole como secuelas lesiones hipertróficas y cicatrices antiestéticas en la mayor parte de la cara; zonas hipertróficas en cara posterior del tronco; zonas hipertróficas en ambos glúteos y en caras exteriores de ambos muslos; cicatrices en dorso de los pies y en ambos tobillos.

Raquel Raimunda , quien curó de sus lesiones a los 153 días, quedándole como secuelas trastornos tróficos en ambas manos.

Fausto Samuel , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole como secuelas: en cabeza, cicatrices hipertróficas en todo el rostro y orejas con ectropión párpado inferior en ambos ojos, pérdida de un tercio externo de ambas cejas y discreta microstomía en boca. En los miembros superiores, limitaciones y artrodesis en las articulaciones metacarpofalángicas, retracciones en todas las comisuras, necesidad de reconstrucción del recubrimiento cutáneo de manos y dedos, cicatrices de hombro derecho, brazos y antebrazos. En tronco, cicatrices. En ambos miembros inferiores, grandes cicatrices hipertróficas e hipertróficas.

Adela Laura , quien curó de sus lesiones a los 6 días, sin secuelas.

Domingo Bruno , quien curó a los 6 días, sin secuelas.

Remedios Salvadora , quien curó de sus lesiones a los 110 días, quedándole como secuelas cicatrices queloideas que abarcan todo el dorso de ambas piernas, pies, brazos y manos, lo que supone un 30% de superficie corporal.

Jaime Cayetano , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole como secuelas: en cabeza, cicatriz hipertrófica en oreja izquierda. En los miembros y el tórax, numerosas cicatrices hipertróficas perennes, de importancia.



Juliana Tamara , quien curó de sus lesiones a los 6 días, sin secuelas.

Salvadora Gemma , quien curó de sus lesiones a los 35 días, quedándole como secuelas cicatriz en pierna izquierda.

Almudena Dolores , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole como secuelas importantes cicatrices hipertróficas perennes en hombros y región deltoidea, cicatriz hipertrófica en región superior de la espalda e inferior del cuello, exigencia de correcciones por cicatrices hipertróficas, en nariz, frente y ambas mejillas, cicatrices hipertróficas y retracciones en manos, cicatrices hipertróficas en nalgas y cicatrices hipertróficas e hipertróficas en muslos.

Enrique Inocencio , quien curó de sus lesiones a los 30 días, quedándole como secuela cicatriz de 12 cm, en muslo.

Yolanda Tamara , quien curó de sus lesiones a los 5 días, sin secuelas.

Bernardo Pio , quien curó de sus lesiones a los 34 días, sin secuelas.

Carmelo Leon , quien curó de sus lesiones a los 15 días, sin secuelas. Sus lesiones fueron producidas por monóxido de carbono.

Remedios Eulalia , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole como secuelas neurosis de angustia.

Elisa Amparo , quien curó de sus lesiones a los 60 días, sin secuelas.

Apolonio Jorge , quien curó en NUM003 día, sin secuelas.

Teodulfo Horacio , quien curó de sus lesiones a los 90 días, quedándole como secuela cicatriz hipertrófica en manos y muslos.

Enriqueta Olga , quien curó de sus lesiones a los 90 días, sin secuelas.

Caridad Olga , quien curó de sus lesiones a los 6 días, quedándole secuela consistente en cicatriz en dorso del pie derecho.

Florentino Doroteo , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole graves secuelas consistentes en cicatrices hipertróficas en dorso de la nariz y labio inferior. Hipertrófia en todo el rostro y cicatriz en ambas cejas. Cicatrices hipertróficas en caras anterior y posterior del tronco. En miembros superiores cicatrices hipertróficas y exigencia de mejora del recubrimiento cutáneo; cicatriz en muslo.

Angelica Loreto , quien curó de sus lesiones a los 21 días, quedándole secuela deformante consistente en cicatriz en región pretilial.

Casiano Daniel , quien curó de sus lesiones a los 21 días, quedándole secuelas consistentes en cicatrices hipertróficas en cara posterior de ambos brazos.

Reyes Eva , quien curó de sus lesiones a los 6 días, no quedándole secuelas.

Fatima Elena , quien curó de sus lesiones a los 60 días, sin secuelas.

Justo Benjamin , quien curó de sus lesiones a los 6 días, sin secuelas.

Gaspar Santiago , quien curó de sus lesiones a los 2 días, sin secuelas.

Anton Damaso , quien curó de sus lesiones a los 28 días, no quedándole secuela. Sus lesiones fueron producidas por monóxido de carbono.

Romulo Artemio , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole graves secuelas, consistentes en cicatrices hipertróficas en ambos miembros superiores, con necesidad de reconstrucción cutánea; zona hipertrófica en muslo derecho.

Adela Fatima , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole grave secuela consistente en "stress" postraumático persistente.

Leticia Gregoria , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole graves secuelas consistentes en hipertrófia en todo el rostro, acromia en el dorso. En la mano derecha, gran rigidez articular en la articulaciones metacarpofalángicas y necesidad de reconstrucción cutánea; retracciones en todas las comisuras. Cicatrices hipertróficas en brazo y antebrazo derecho y acusada hipertrofia en hombro derecho. Gran hipertrofia en ambos miembros inferiores.

Paulina Lidia , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole graves secuelas, consistentes en cicatrices hipertróficas permanentes en frente, nariz, mejilla izquierda y hemicara derecha; cicatrices en



tronco y abdomen; cicatrices y retracciones de comisuras en miembros superiores; cicatrices hipertróficas e hipercrómicas en miembro inferiores y glúteos. Necesidad de intervención quirúrgica en manos y cara.

Julio Prudencio , quien curó de sus lesiones a los 40 días, quedándole secuelas consistentes en quemaduras en rostro, mano derecha y pierna derecha.

Celia Yolanda , quien curó de sus lesiones a los 30 días, no quedándole secuelas.

Paloma Julieta , quien curó de sus lesiones a los 174 días, quedándole graves secuelas irreversibles y deformantes consistentes en zonas hipercrómicas en hemicara izquierda y cuello en una superficie de 15 x 2 cm. Cicatrices hipertróficas muy pronunciadas en ambos miembros superiores, retracción capsular en codo izquierdo y rigidez articular metacarpofalángica en mano izquierda; zona hipercrómica en parte superior de las espaldas y en abdomen; cicatrices hipertróficas e hipercrómicas de quemaduras en miembros inferiores y limitación de la flexión del pie izquierdo.

Belen Delfina , quien curó de sus lesiones a los 7 días, sin secuelas.

Conrado Porfirio , quien curó de sus lesiones a los 2 días, sin secuelas.

Milagrosa Dolores , quien curó de sus lesiones a los 174 días, con secuela de quemaduras en pierna izquierda.

Juliana Paloma , quien curó a los 5 días, sin secuelas.

Se produjeron daños y pérdidas materiales, en su patrimonio, a las siguientes personas:

Sergio Santiago , por daños en el automóvil "Renault-5" W-....-WV , resultó perjudicado en 306.000 Pts.; Arsenio Florian , por daños en el automóvil "Talbot-Samba" G-....-GY , resultó perjudicado en 71.302 Pts.; Eliseo Justiniano , por daños en el automóvil "Seat-131" Q-....-QI , resultó perjudicado en 272.225 Pts.; Primitivo Jesus , por daños en el automóvil "BMW" D-....-IL , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Angel Raul , por daños en el automóvil "Seat-600" N-....-N , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Desiderio Teodosio , por pérdida de efectos, resultó perjudicado en 9.000 Pts.; Conrado Ismael , por pérdida de efectos, resultó perjudicado en 75.994 Pts.; Samuel Landelino , por daños en el automóvil "Citroén-GS" N-....-ND , resultó perjudicado en 90.000 Pts.; Ruth Beatriz , por daños en el automóvil "Morris" N-....-EN , resultó perjudicado en 58.653 Pts.; Zaida Ines , por daños en el automóvil "Peugeot-205" W-....-WP , resultó perjudicado en 304.732 Pts.; Alonso Miguel , por daños en el automóvil "Peugeot 505" F-....-OH , resultó perjudicado en 489.910 Pts.; Elisabeth Piedad , por pérdida de compras, resultó perjudicado en 191.458 Pts.; Irene Trinidad , por pérdida de compras, resultó perjudicado en 4.990 Pts.; Doroteo Indalecio , por daños en el automóvil "Ford-Escort" W-....-WL , resultó perjudicado en 131.302 Pts.; Narciso Vidal , por daños en el automóvil "Seat-Panda" G-....-JE , resultó perjudicado en 191.972 Pts.; Roque Fermin (fallecido), por daños en el automóvil "Renault 5" W-....-UR , resultó perjudicado en 250.000 Pts.; Victorino Casiano , por daños en el automóvil "Ford-Fiesta" Q-....-UQ , resultó perjudicado en 265.500 Pts.; Ricardo Gustavo , por daños en el automóvil "Renault-5" W-....-WF , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Diana Juliana , por daños en el automóvil "Renault-5" G-....-GE , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Eutimio Gabriel , por daños en el automóvil "Seat-Fura" D-....-WP , resultó perjudicado en 187.568 Pts.; Fausto Samuel , por daños en el automóvil "Seat-Ritmo" Q-....-UY , resultó perjudicado en 279.000 Pts.; Isidro Felix , por daños en el automóvil "Ford-Escort" D-....-D , resultó perjudicado en 452.222 Pts. Angelica Ofelia , por pérdida de compras, resultó perjudicado en 3.868 Pts.; Begoña Ofelia , por daños en el automóvil "Opel-Corsa" D-....-ND , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Diego Cipriano , por daños en el automóvil "Renault-5" XA-....-X , resultó perjudicado en 553.500 Pts.; Geronimo Hector , por daños en el vehículo "Ford-Granada" K-....-IN , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Efrain Ricardo , por daños en el automóvil "Renault-9" X-....-XP , resultó perjudicado en 384.003 Pts.; Enrique Victoriano , por daños en el automóvil "Ford-Fiesta" H-....-HN , resultó perjudicad en 103.883 Pts.; Rafaela Nieves , por daños en el automóvil "Seat-600", Q-.... , resultó perjudicado en 60.000 Pts.; Luciano Bartolome , por daños en el automóvil "Citroen-8" F-....-UM , resultó perjudicado en 75.233 Pts.; Jaime Cayetano , por pérdida de efectos, resultó perjudicado en 9.000 Pts. Mauricio Fructuoso , por daños en el automóvil "Renault-12" W-....-WT , resultó perjudicado en 321.617 Pts.; Bernardo Pio , por daños en el automóvil "Seat-124", F-....-OT , resultó perjudicado en 96.491 Pts.; Antonio Paulino , por daños en el automóvil "Peugeot-505" W-....-AC , resultó perjudicado en 145.656 Pts.; Estanislao Artemio , por daños en el automóvil "Renault-5" W-....-AH , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Carmelo Leon , por daños en el automóvil "Seat-Ibiza" W-....-OG , resultó perjudicado en 250.000 Pts.; "General de Restaurantes", por daños en el automóvil "Citroen C-15" B-0643-HF, resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Santos Lazaro , por daños en el automóvil "Seat-131" Q-....-QC , resultó perjudicado en 220.000 Pts. Carmela Isidora , por daños en el automóvil "Opel-Corsa" W-....-EH , resultó perjudicado en 177.299 Pts.; Aquilino Carlos , por daños en el automóvil "Ford-Sierra" KX-....-K (Utilizado como coche bomba), resultó perjudicado en 795.000 Pts.; Erica Carmela , por pérdida de compra, resultó perjudicado en 317.670 Pts.; Laureano Bernardino , por daños en el automóvil "Seat-Ibiza" G-....-GK , resultó





perjudicado en 348.965 Pts.; Elisa Amparo , por pérdida de efectos, resultó perjudicada en 5.385 Pts.; Romulo Nazario , por daños en el automóvil "Ford-Orion" K-....-KP , resultó perjudicado en 195.000 Pts. Marcelina Otilia , por daños en el automóvil "Seat-127" A- 1430-I, resultó perjudicado en 95.000 Pts. Regina Patricia , por daños en el automóvil "Seat-Fura" G-....-FY , resultó perjudicado en 312.632 Pts. Esther Olga , por daños en el automóvil Ford-Fiesta" N-....-NS , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Belen Sandra , por daños en el automóvil "Ford-Escort" N-....-NH , resultó perjudicado en 192.167 Pts. Matias Mariano , por daños en el automóvil "Ford-Fiesta" PU-....-D , resultó perjudicado en 835.912 Pts.; Apolonio Jorge , por pérdida de efectos, resultó perjudicado en 3.995 Pts.; Genoveva Filomena , por pérdida de efectos, resultó perjudicada en 195.000 Pts. Salvador Nazario , por daños en el automóvil "Seat-Málaga" X-....-XM , resultó perjudicado en 135.061 Pts.; Anselmo Doroteo , por daños en el automóvil "Seat-127" H-....-H , resultó perjudicado en 80.000 Pts., Doroteo Jesus , por daños en el automóvil "Renault-5" R-....-RR , resultó perjudicado en 177.673 Pts.; Belen Gemma , por daños en el automóvil "Renault-11" H-....-HV .. resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Florentino Severiano , por daños en el automóvil "Seat-Ritmo" Y-....-YF , resultó perjudicado en 109.948 Pts.; Maximo Camilo , por daños en el automóvil "Peugeot-505" R-....-RZ , resultó perjudicado en 471.227 Pts.; Almudena Yolanda , por pérdida de compras, resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Anton Damaso , por pérdida de compras, resultó perjudicado en 5.000 Pts.; Herminia Olga , por daños en el automóvil "Taxi" R-....-IS , resultó perjudicado en 190.000 Pts.; Porfirio Heraclio por daños en el automóvil "Renault-11" Q-....-QY , resultó perjudicado en 317.012 Pts ; Elisa Veronica (fallecida), por daños en el automóvil "Seat-Panda" R-....-UQ , resultó perjudicada en 114.754 Pts.; Jorge Dario , por daños en el automóvil "Renault-11", Y-....-YL , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Aureliano Hermenegildo , por daños en el automóvil G-....-IG , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Geronimo Norberto , por daños en el automóvil "Seat-600" Y-..... , resultó perjudicando 19.800 Pts.; Herminio Marcial , por daños en el automóvil "Renault-11" N-....-NN , resultó perjudicado en 11.790 Pts.; Saturnino Ruperto , por daños en el automóvil "Seat-127" Y-....-IZ , resultó perjudicado en 95.000 Pts.; Faustino Florentino , por pérdida de efectos, resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Africa Zaida , por daños en el automóvil "Ford-Escort" Y-....-YM , resultó perjudicado en 500.000 Pts. Maximo Julio , por daños en el automóvil "Seat-Ronda" Y-....-YT , resultó perjudicado en 187.306 Pts.; Enriqueta Olga , por pérdida de compras, resultó perjudicada en 25.590 Pts.; Julieta Milagrosa , por pérdida de efectos, resultó perjudicada en 195.000 Pts.; Tomas Severino , por daños en el automóvil "Ford-Fiesta" F-....-FS , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Justiniano Teodosio , por daños en el automóvil "Renault-12" G-....-GT , resultó perjudicado en 200.000 Pts.; Donato Patricio , por daños en el automóvil "Renault-12" W-....-W , resultó perjudicado en 200.000 Pts.; Paulino Remigio , por daños en el automóvil "Seat-Málaga Q-....-QT , resultó perjudicado en 675.465 Pts.; Caridad Olga , por daños en el automóvil "Renault-5" W-....-WG , resultó perjudicada en 49.657 Pts.; Florentino Doroteo , por daños en el automóvil "Renault-5, D-....-WV , resultó perjudicado en 545.000 Pts.; Adrian Leon , por daños en el automóvil "Renault-5" G-....-GZ , resultó perjudicado en 20.408 Pts.; Concepcion Otilia , por pérdida de efectos, resultó perjudicada en 195.000 Pts.; Horacio Teofilo , por daños en el automóvil "Renault-5" Q-....-QV , resultó perjudicado en 220.000 Pts.; Gervasio Leon , por daños en el automóvil "Renault-5" D-....-DG , resultó perjudicada en 195.000 Pts.; Clemencia Aurelia , por pérdida de compras, resultó perjudicada en 3.500 Pts.; Adela Barbara , por daños en el automóvil "Renault-4" N-....-NF , resultó perjudicado en 222.783 Pts.; Calixto Fausto , por daños en el automóvil "Seat-Panda" X-....-AQ , resultó perjudicado en 140.806 Pts.; "Procter Gamble España", por daños en el automóvil "Renault-11" M-5161-HF, resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Casilda Lidia , por daños en el automóvil "Seat-131" R-....-RX , resultó perjudicado en 157.684 Pts.; Maximo Raimundo ("Metro Hogar, S.A."), por pérdida de efectos, resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Catalina Rocio , por rotura de gafas, resultó perjudicada en 14.000 Pts.; Santos Carmelo , por daños en el automóvil "Seat-Ibiza" K-....-KR , resultó perjudicado en 297.340 Pts.; Antonia Vicenta , por daños en el automóvil "Renault-14" X-....-UX , resultó perjudicado en 159.865 Pts.; Esmeralda Zaida , por daños en el automóvil "Renault-5" H-....-HX , resultó perjudicada en 195.000 Pts.; Porfirio Benjamin , por daños en el automóvil "Seat-Ibiza" R-....-RT , resultó perjudicado en 995.000 Pts.; Benigno Cornelio , por daños en el automóvil BMW R-....-BR , resultó perjudicado en 2.250.000 Pts.; Leocadia Olga , por pérdida de efectos, resultó perjudicada en 250.000 Pts.; Jorge Landelino , por daños en el automóvil "Seat-127" X-....-OV , resultó perjudicado en 160.000 Pts.; Benjamin Bernardino , por daños en el automóvil "Renault-5" H-....-HL , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Modesta Mariana , por daños en el automóvil "Talbot-Horizon" Y-....-YD , resultó perjudicada en 19.735 Pts.; Cesar Nemesio , por daños en el automóvil "Seat-131" X-....-HX , resultó perjudicado en 365.459 Pts.; Candido Paulino (fallecido), por daños en el automóvil "Ford-Escort" NUM007 , resultó perjudicado en 650.000 Pts. Saturnino Fulgencio , por daños en el automóvil "Renault-18" F-....-FG , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Felicísimo Saturnino , por daños en el automóvil "Renault-12" R-....-AY , resultó perjudicado en 195.000 Pts. Genaro Roque , por daños en el automóvil "Ford-Fiesta" X-....-IX , resultó perjudicado en 270.000 Pts.; Belen Delfina , por pérdida de compras, resultó perjudicada, en 10.000 Pts. Ramon Serafin , por daños en el automóvil "Renault-5" Y-....-YH , resultó perjudicado en 195.000 Pts. Justo Benjamin por pérdida de efectos, resultó perjudicado en 27.400 Pts.; Tomas Cornelio , por daños en el automóvil "Renault-15" F-....-FQ , resultó perjudicado en 370.161 Pts.; Delia Otilia , por daños en el automóvil "Seat-127" N-....-NV , resultó perjudicado



en 195.000.Pts.; Justiniano Millan , por daños en el automóvil "Seat-133" Y-....-IX , resultó perjudicado en 77.985 Pts.; Veronica Rocio , por daños en el automóvil "Ford-Fiesta" W-....-WK , resultó perjudicado en 195.000 Pts.; Gaspar Santiago , por daños en el automóvil "Renault-11" F-....-XK , resultó perjudicado en 642.657 Pts.; Benedicto Agustin , por daños en el automóvil "Peugeot-205" G-....-WP , resultó perjudicado en 480.000 Pts.; Armando Severino , por daños en el automóvil "Renault-5" W-....-UN , resultó perjudicado en 460.000 Pts.; Faustino Epifanio , por daños, en el automóvil "Seat-850" G-....-G , resultó perjudicado en 65.000 Pts.; Conrado Porfirio , por daños en el automóvil "Renault-18" W-....-QV , resultó perjudicado en 299.000 Pts.; Lidia Amparo , por daños en el automóvil "Opel-Corsa" G-....-GN , resultó perjudicado en 157.863 Pts.; Desiderio Horacio , por daños en el automóvil "Ford-Escort" Q-....-QK , resultó perjudicado en 12.470 Pts.; Milagrosa Dolores , por pérdida de efectos, resultó perjudicado en 68.250 Pts.; "Almacenes Hipercor, S.A.", por daños materiales, resultó perjudicado en 293.934.013 Pts.

Como consecuencia de los fallecimientos antes indicados, resultaron perjudicadas las siguientes personas:

Otilia Hortensia ; resulta perjudicado su viudo, Romulo Nazario ; Erica Fermina ; resulta perjudicado su padre Narciso Vidal ; Hortensia Brigida ; resulta perjudicado su padre, Narciso Vidal ; Roque Fermin ; resulta perjudicada su viuda, Almudena Ines ; Mercedes Maite ; resultan perjudicados sus padres, Esteban Hugo y Adela Palmira ; Berta Otilia ; resulta perjudicado su viudo, Celso Constancio ; Elisa Nuria ; resulta perjudicado su viudo, Bernardo Pio ; Elisa Veronica ; resulta perjudicado su hermano, Jon Pelayo y su madre Rebeca Leonor ; Zaida Virginia ; resulta perjudicado su viudo, Narciso Vidal (quien, por tanto, pierde en el atentado a su mujer y a sus dos hijas); Africa Zaida ; resulta perjudicada su hermana, Frida Angela ; Octavio Adolfo ; resultan perjudicados sus padres, Felicísimo Gumersindo e Camila Victoria ; Petra Magdalena ; resulta perjudicado su viudo, Maximo Julio ; Regina Leticia ; resulta perjudicada su hermana, Paulina Lidia ; Antonia Begoña ; resulta perjudicado su viudo, Cirilo Augusto ; Candido Paulino ; resultan perjudicados sus padres, Patricio Alejo y Ascension Felisa ; Antonieta Olga ; resulta perjudicado su viudo, Javier Hector ; Benedicto Agustin ; resulta perjudicada su viuda, Evangelina Concepcion ; Esmeralda Tamara ; resulta perjudicado su viudo, Bernardo Alfonso ; Armando Severino ; resulta perjudicada su viuda, Fidel Eutimio ; Cristobal Nazario ; resulta perjudicado su padre, Faustino Jacobo ; Tania Zulima , resulta perjudicado su padre, Faustino Jacobo (quien, por tanto pierde en el atentado a sus dos hijos).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

La calificación legal que corresponde a los hechos precedentemente narrados, como probados, es la siguiente:

-Veintiún delitos de asesinato, cualificado por el empleo de explosivo, del artículo 406-3ª, del Código Penal , en relación a efectos de individualización legal de la pena, en la fecha de su comisión, con el artículo 1.2.a), de la Ley Orgánica de 26 de Diciembre de 1.984 , y en la actualidad con el artículo 57 bis del Código Penal , en su redacción de 25 de Mayo de 1.988.

-Veintinueve delitos de lesiones, tipificados en el artículo 420 del Código Penal , en su redacción, conforme a la Ley Orgánica de 21 de Junio de 1.989.

-Tres delitos de lesiones menos graves, del artículo 422 del Código Penal , en su redacción anterior a la Ley Orgánica de 21 de Junio de 1.989 y vigente en el momento en que acaecieron los hechos.

-Trece faltas de lesiones, del artículo 582-1º, del Código Penal , en su redacción anterior a la Ley Orgánica de 21 de Junio de 1.988 y vigente en el momento en que acaecieron los hechos.

-Un delito de estragos, del artículo 554 del Código Penal , en relación en la fecha de su comisión, y en cuanto a la individualización legal de la pena, con el artículo 1.2.a de la Ley Orgánica de 26 de Diciembre de 1.984 y en la actualidad, con el artículo 57 bis a), del Código Penal , en la redacción dada por la Ley Orgánica de 25 de Mayo de 1.988.

Los delitos de asesinato, vienen cualificados por la utilización evidente de explosivo, determinante de una mayor peligrosidad que es precisamente la razón esencial de la agravante específica.

Puntos a concretar, son los referentes, a la culpabilidad y la relación de causalidad.

Con respecto al primero, la conducta en cuanto al asesinato, resulta claramente dolosa, aún cuando es admisible el dolo eventual. En el campo penal, el dolo contempla la previsión efectiva del resultado y su aceptación intelectual, dejando al margen cuestiones emocionales de cualquier tipo y en este sentido la precisión de las muertes era perfectamente clara, habida cuenta del medio empleado, absolutamente apto para producir este resultado. Todo ello, coincide con criterios lógicos, perfectamente asumidos por la opinión



general, consistente en que si no se hubiera querido el resultado letal, no se hubiera utilizado el explosivo y los autores del crimen no pueden excluir su responsabilidad con una pretendida voluntad de no desear que las muertes se hubieran producido. En segundo lugar en la cadena causal, el explosivo fue causa directa del resultado típico y solamente se objeta por los acusados, que ésta podría haber sido rota por el desalojo del local, sin embargo, el resultado se produjo y se había aceptado por los acusados subsidiariamente para el supuesto, por otra parte nada excepcional de la no evacuación, y aún así de haber dado credibilidad a la amenaza, aceptando a efectos polémicos la posibilidad de un desalojo efectivo, se hubiera producido la muerte de los policías artificieros que previsiblemente hubieran quedado dentro.

En cuanto a los delitos de lesiones, el Tribunal, los considera como tales, recogiendo las tesis del Ministerio Fiscal, aún cuando las calificaciones de otras acusaciones, catalogan los hechos dentro del tipo del asesinato en grado de frustración. Sin embargo, si aceptamos la existencia del dolo eventual, sólo se puede admitir que el tipo comprende el resultado efectivamente producido y éste resultado es el de lesiones, haciendo abstracción de la intención de los autores del delito.

Por aplicación del artículo 24 del Código Penal, las lesiones tienen que ser sancionadas, conforme a la normativa del actual Código Penal, reformado en este sentido por la Ley Orgánica de 21 de Junio de 1.989, por la retroactividad de la Ley más favorable y el Tribunal no tiene facultades discrecionales al respecto. Tampoco se puede aceptar en bloque una sola legislación, la anterior o la presente, para sancionar todos los hechos, cuando estos son considerados como delitos individuales, aún cuando parten de un único acontecimiento inicial. La pena máxima de seis meses, solicitada para determinado tipo de lesiones, no puede ser rebasada, puesto que en ningún caso puede aumentarse la petición de la acusación para el tipo de delito. Por último, sin embargo, debe graduarse la pena en su individualización judicial en los distintos tipos de lesiones, moviéndonos siempre, dentro del grado máximo necesariamente aplicable.

El artículo 419, actual no es de aplicación a las mutilaciones producidas, en cuanto requiere necesariamente la determinación previa del órgano que se va a cercenar o inutilizar, y una actividad concreta y encaminada directamente a este fin y no la genérica de lesionar, aún cuando se tratase de producir el mayor daño corporal posible, lo cual en cierto modo, se tiene en cuenta al aplicar la agravante de la acusada brutalidad de la acción, del artículo 421 del Código Penal.

Los elementos básicos del delito de estragos, aparecen con meridiana y aparatosa claridad, por la importantísima cantidad de explosivo empleado y los graves daños materiales causados. Pero además el Tribunal, considera pertinente hacer uso de la facultad excepcional de imponer la pena superior en grado a la establecida para el delito, en razón de la situación de grave peligro para la vida o integridad corporal de las personas. El peligro se produjo en forma potencial, además de la real de múltiples muertos y heridos, porque el incendio pretendido, podría haber provocado una catástrofe de todavía más pavorosas proporciones, si hubiera alcanzado eventualmente la planta textil, en la que existían gran cantidad de materiales inflamables. Este riesgo, que de haberse hecho real, podría haber ocasionado centenares de víctimas por quemaduras y asfixia e incluso la propagación a otros edificios, justifica cumplidamente la imposición de la pena superior en grado.

La apreciación de la prueba, no presenta problema alguno, con relación a Bernardo Maximino, que reiteradamente asumió el hecho en sus declaraciones sumariales y lo describió perfectamente también en el momento del juicio oral, relatando actos de ejecución que lo califican como autor material. Con relación a Salvadora Tarsila, la prueba está relacionada con la problemática de la participación en el delito. En realidad podría ser considerada, como autora material, puesto que actuó en cierta medida en la ejecución, facilitando la labor de los otros dos miembros del grupo, sin embargo su actividad encaja mejor dentro de la cooperación necesaria. La prueba existente en el Sumario, solamente acredita que los tres miembros del grupo elaboraron el plan y aunque éste fuera muy elemental, la mujer participó y asintió a que se llevara a cabo la acción, sobre la cual tenía una buena parte de disponibilidad y probablemente sin su asentimiento o con su negativa no se hubiera realizado. \_\_\_ Salvadora Tarsila, visitó también el lugar de los hechos y participó en las deliberaciones sobre el momento de la explosión y el lugar en que había de abandonarse el automóvil. Todo ello, nos lleva a considerar su participación como necesaria y encuadrar su conducta en el número 3º, del artículo 14 del Código Penal.

-II-

Se reputan autores de tales delitos, como autor material del nº 1º del artículo 14 del Código Penal a Bernardo Maximino, y como cooperadora necesaria del artículo 14, nº 3º, a Salvadora Tarsila.

En cuanto a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, una vez que el explosivo tiene la función de calificar al asesinato y ya fue analizada, resta el examen de las alegadas por las acusaciones.



El ensañamiento, no puede ser apreciado, en cuanto a que requiere en cada momento, un absoluto dominio de la acción y el sufrimiento causado a la víctima, susceptible de regulación por parte del autor del hecho y no basta que se empleen medios capaces de producir grandes sufrimientos, como en buena parte sucedió en algunos de los casos, aunque en otros la muerte, aparte de ser brutal, fué instantánea. Tampoco la astucia es de apreciación porque se aplica jurisprudencialmente a engaños positivos y no a la simple ocultación del medio letal, además estaría reñida con los avisos realizados telefónicamente a los que antes se hizo referencia. La alevosía no parece fácilmente compatible con el dolo eventual, único obstáculo para su apreciación, puesto que por lo demás, se dan todos los requisitos en base a que en todo caso los avisos fueron realizados a personas distintas de las víctimas y éstas se encontraban absolutamente inermes y sin posibilidad alguna de defensa. Por último la premeditación si es de recibo, aunque se trate de una especie poco común y asimilable a la figura de la premeditación condicionada. Los autores del delito admitieron plenamente el resultado, para el cual, durante largo tiempo habían meritado y sopesado todos los factores, sin embargo éste dependía de un hecho que ya no dependía de su voluntad e incierto, cual sería la evacuación del local. Así se dan los dos requisitos básicos, un resultado lesivo que se acepta y la persistencia de lo acordado, unida a la ausencia pasional que caracteriza a la frialdad de ánimo para realizar el acto que repulsa a la conciencia colectiva.

-III-

Corresponden a los delitos descritos, las penas que se dirán, teniendo en cuenta especialmente su elevación al grado máximo, conforme al artículo 57 bis, del Código Penal y la facultad que el Tribunal utiliza de elevar la pena a la superior en grado al delito de estragos. Procede igualmente, el abono de la prisión preventiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Penal e igualmente la prohibición del artículo 67 del Código Penal .

IV-

La responsabilidad civil es, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 104 del Código Penal , consecuencia jurídica necesaria de la infracción criminal, al igual que la obligación del abono de costas conforme a lo dispuesto en los artículos 109 del Código Penal y 239 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, este Tribunal:

## FALLAMOS

Que debemos de CONDENAR y CONDENAMOS a los procesados, Salvadora Tarsila y Bernardo Maximino , como autores responsables de veintiún delitos de asesinato, cualificados por el empleo de explosivos y con la concurrencia de la circunstancia agravante de premeditación, a las penas de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, a cada uno de ellos, por cada uno de los delitos.

Como autores responsables de cinco delitos de lesiones, con pérdida de miembro principal, con la concurrencia de la circunstancia agravante de premeditación, a la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN MENOR, a cada uno de ellos, por cada uno de los delitos.

Como autores responsables de diecisiete delitos de lesiones, con deformidad, pérdida de miembro no principal ó necesidad de asistencia facultativa, durante más de noventa días, con la concurrencia de la circunstancia agravante de premeditación, a la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN MENOR, a cada uno de ellos, por cada uno de los delitos.

Como autores responsables de siete delitos de lesiones, que necesitaron asistencia facultativa, por más de treinta días, existencia de la circunstancia agravante de premeditación, a la pena de CUATRO AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN MENOR, a cada uno de ellos.

Como autores responsables de tres delitos de lesiones, con necesidad de asistencia facultativa ó incapacidad para el trabajo, durante más de quince días, con la concurrencia de la circunstancia agravante de premeditación, a las penas de SEIS MESES DE ARRESTO MAYOR, por cada uno de ellos, a cada uno de los procesados.

Como autores responsables de trece faltas de lesiones, a la pena de TREINTA DÍAS DE ARRESTO MAYOR, a cada uno de ellos, por cada una de las faltas.

Como autores responsables de un delito de estragos, a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR a cada uno de los acusados.

Se impone, además a ambos acusados, la prohibición de volver a Barcelona, en un período de seis años, que comenzará a correr, desde el momento en que hubieren cumplido su condena.



Para el cumplimiento de las penas de privación de libertad, les será de abono, la totalidad del tiempo de prisión preventiva, sufrida por esta causa.

Procede condenar solidariamente a ambos condenados, por vía de responsabilidad civil, al abono de las siguientes sumas a los ofendidos y perjudicados que se relacionan:

Como consecuencia de las muertes se indemnizará en VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS, a los siguientes perjudicados:

Como consecuencia de la muerte de Otilia Hortensia a su viudo Romulo Nazario .

Como consecuencia de la muerte de Erica Fermina a su padre Narciso Vidal .

Como consecuencia de la muerte de Hortensia Brigida , a su padre Narciso Vidal .

- Como consecuencia de la muerte de Roque Fermin a su viuda Almudena Ines .

- Como consecuencia de la muerte de Mercedes Maite a sus padres Esteban Hugo Y Adela Palmira , por partes iguales

Como consecuencia de la muerte de Berta Otilia a su viudo Celso Constancio .

Como consecuencia de la muerte de Elisa Nuria , a su viudo Bernardo Pio

Como consecuencia de la muerte de Elisa Veronica a su hermano Jon Pelayo y a su madre Rebeca Leonor que se repartirán por partes iguales.

Como consecuencia de la muerte de Zaida Virginia , a su viudo Narciso Vidal .

Como consecuencia de la muerte de Africa Zaida , a su hermana Frida Angela .

Como consecuencia de la muerte de Octavio Adolfo a sus padres Felicísimo Gumersindo e Camila Victoria , por partes iguales

Como consecuencia de la muerte de Petra Magdalena , a su viudo Maximo Julio .

Como consecuencia de la muerte de Regina Leticia , a su hermana Paulina Lidia .

Como consecuencia de la muerte de Antonia Begoña a su viudo Cirilo Augusto .

Como consecuencia de la muerte de Candido Paulino a sus padres Patricio Alejo y Ascension Felisa por partes

Como consecuencia de la muerte de Antonieta Olga , a su viudo Javier Hector .

Como consecuencia de la muerte de Benedicto Agustin a su viuda Evangelina Concepcion .

Como consecuencia de la muerte de Esmeralda Tamara , a su viudo Bernardo Alfonso .

Como consecuencia de la muerte de Armando Severino ; a su viuda Fidel Eutimio .

Como consecuencia de la muerte de Cristobal Nazario a su padre Faustino Jacobo .

Como consecuencia de la muerte Tania Zulima , a su padre Faustino Jacobo .

Como consecuencia de LESIONES Y SECUELAS a Consuelo Salome , EN QUINCE MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Arsenio Florian en OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Desiderio Teodosio , en TRESCIENTAS MIL PESETAS, a Dolores Constanza en UN MILLÓN SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, a Felicidad Consuelo en UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESETAS, a Montserrat Pilar en ONCE MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Daniela Celsa en OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Raquel Raimunda , en SIETE MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, a Fausto Samuel en ONCE MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Adela Laura en TRESCIENTAS MIL PESETAS a Domingo Bruno en TRESCIENTAS MIL PESETAS, a Remedios Salvadora en CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, a Jaime Cayetano en OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Juliana Tamara , en TRESCIENTAS MIL PESETAS, a Salvadora Gemma en UN MILLÓN SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, a Almudena Dolores , en OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Enrique Inocencio en UN MILLÓN QUINIENTAS MIL PESETAS a Yolanda Tamara , en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, a Bernardo Pio , en UN MILLÓN SETECIENTAS MIL PESETAS, a Carmelo Leon , en SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, a Remedios Eulalia , en OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS a Elisa Amparo en TRES MILLONES DE PESETAS, a Apolonio Jorge en CINCUENTA MIL PESETAS a Teodulfo Horacio , en CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, a Enriqueta Olga , en CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, a Caridad Olga , en TRESCIENTAS MIL PESETAS, a Florentino Doroteo en OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a



Angelica Loreto en UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESETAS, a Reyes Eva EN TRESCIENTAS MIL PESETAS, a L. Casiano Daniel en UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESETAS, a Fatima Elena en TRES MILLONES DE PESETAS, a Justo Benjamin EN TRESCIENTAS MIL PESETAS, a Gaspar Santiago en CIEN MIL PESETAS; a Anton Damaso , en UN MILLÓN CUATROCIENTAS MIL PESETAS a Romulo Artemio EN OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Adela Fatima , en OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Leticia Gregoria , en QUINCE MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Paulina Lidia en OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Julio Prudencio en DOS MILLONES DE PESETAS, a Celia Yolanda , en UN MILLÓN QUINIENTAS MIL PESETAS, a Paloma Julieta en ONCE MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, a Belen Delfina en TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, a Conrado Porfirio en CIEN MIL PESETAS, a Milagrosa Dolores en OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS; a Juliana Paloma en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Como consecuencia de los daños materiales producidos, los acusados indemnizaran, a las siguientes personas en las cantidades que se relacionan:

A Sergio Santiago , en TRESCIENTAS SEIS MIL PESETAS, a Arsenio Florian en SETENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS DOS PESETAS; a Eliseo Justiniano , en DOSCIENTAS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS VEINTICINCO PESETAS, a Primitivo Jesus en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, a Angel Raul en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, a Desiderio Teodosio en NUEVE MIL PESETAS, a Conrado Ismael en SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS, a Samuel Landelino en NOVENTA MIL PESETAS, a Ruth Beatriz en CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS, a Zaida Ines en TRESCIENTAS CUATRO MIL SEISCIENTAS TREINTA Y DOS pesetas a Alonso Miguel en CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS DIEZ, a Elisabeth Piedad en CIENTO NOVENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS, a Irene Trinidad en CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA PESETAS, a Doroteo Indalecio en CIENTO TREINTA Y UNA MIL TRESCIENTAS DOS PESETAS, a Narciso Vidal en CIENTO NOVENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS, a Victorino Casiano en DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS, a Ricardo Gustavo en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, a Diana Juliana en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, a Eutimio Gabriel EN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS; Fausto Samuel en DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL PESETAS; A Isidro Felix EN CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS VEINTIDÓS PESETAS, a Angelica Ofelia en TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS, a Begoña Ofelia en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, a Diego Cipriano en QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTAS PESETAS; A Geronimo Hector en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, a Efrain Ricardo en TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL TRES pesetas, a Enrique Victoriano en CIENTO TRES MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS; A Rafaela Nieves en SESENTA MIL PESETAS, a Luciano Bartolome , en SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS, a Jaime Cayetano , en NUEVE MIL PESETAS; A Mauricio Fructuoso en TRESCIENTAS VEINTIUNA MIL SEISCIENTAS DIECISIETE PESETAS, a Bernardo Pio en NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS, a Antonio Paulino en CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS; a Estanislao Artemio en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a " GENERAL RESTAURANTES "en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, a Santos Lazaro en DOSCIENTAS VEINTE MIL PESETAS, a Carmela Isidora en CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS, a Aquilino Carlos en SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, a Erica Carmela , en TRESCIENTAS DIECISIETE MIL SEISCIENTAS SETENTA PESETAS, a Laureano Bernardino en TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS; A Elisa Amparo en CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESETAS, a Romulo Nazario EN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; A Marcelina Otilia en NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; A Regina Patricia en TRESCIENTAS DOCE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS, a Esther Olga en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, a Belen Sandra ; en CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESETAS; A Matias Mariano EN OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS DOCE PESETAS, a Apolonio Jorge , en TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS, a Genoveva Filomena en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Salvador Nazario en CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y UNA PESETAS, a Anselmo Doroteo en OCHENTA MIL PESETAS, a Doroteo Jesus , en CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS; A Belen Gemma en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, a Florentino Severiano en CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO, a Maximo Camilo en CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS VEINTISIETE, a Almudena Yolanda en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS a Anton Damaso ; en CINCO MIL PESETAS a Herminia Olga ; en CIENTO NOVENTA MIL PESETAS a Porfirio Heraclio ; en TRESCIENTAS DIECISIETE MIL DOCE PESETAS a Elisa Veronica ; en CIENTO CATORCE MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS a Aureliano Hermenegildo ; en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS a Geronimo Norberto ; en DIECINUEVE MIL OCHOCIENTAS PESETAS a Herminio Marcial ; en SETECIENTAS PESETAS a Saturnino Ruperto ; en NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS a Faustino Florentino ; en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS a Jorge Dario ; en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Africa Zaida en QUINIENTAS MIL PESETAS; a Maximo



Julio en CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SEIS PESETAS; a Enriqueta Olga en VEINTICINCO MIL QUINIENTAS NOVENTA PESETAS; a Julieta Milagrosa en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Tomas Severino en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Justiniano Teodosio en DOSCIENTAS MIL PESETAS; a Donato Patricio en DOSCIENTAS MIL PESETAS; a Paulino Remigio en SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS; a Caridad Olga en CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS; a Florentino Doroteo en QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Adrian Leon en VEINTE MIL CUATROCIENTAS OCHO PESETAS; a Concepcion Otilia en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Horacio Teofilo en DOSCIENTAS VEINTE MIL PESETAS; a Gervasio Leon en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Clemencia Aurelia en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS; a Adela Barbara en DOSCIENTAS VEINTIDÓS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS; a Calixto Fausto en CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTAS SEIS PESETAS; a "PROCTER GAMBLE, ESPAÑA" en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Casilda Lidia en CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS; a Maximo Raimundo en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Catalina Rocio en CATORCE MIL PESETAS; a Santos Carmelo en DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS CUARENTA PESETAS; a Antonia Vicenta en CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS; a Esmeralda Zaida en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Porfirio Benjamin en NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Benigno Cornelio en DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS; a Leocadia Olga en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS; a Jorge Landelino en CIENTO SESENTA MIL PESETAS; a Benjamin Bernardino en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Modesta Mariana en DIECINUEVE MIL SETECIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS; a Cesar Nemesio en TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS; a LOS HEREDEROS DE Candido Paulino en SEISCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS; a Saturnino Fulgencio en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Felicísimo Saturnino en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Genaro Roque en DOSCIENTAS SETENTA MIL PESETAS; a Belen Delfina en DIEZ MIL PESETAS; a Ramon Serafin en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Justo Benjamin en VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS PESETAS; a Tomas Cornelio en TRESCIENTAS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y UNA PESETAS; a Delia Otilia en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Justiniano Millan en SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS; a Veronica Rocio en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Gaspar Santiago en SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS; a Faustino Epifanio en SESENTA Y CINCO MIL PESETAS; a Conrado Porfirio en DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL PESETAS; a Lidia Amparo en CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS; a Desiderio Horacio en DOCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA PESETAS; a Milagrosa Dolores en SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS; a "ALMACENES HIPERCOR, S.A.", en DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL PESETAS.

Se condena igualmente a los acusados, al pago de las costas procesales, causadas en esta causa, en la parte proporcional correspondiente.

Aprobamos los autos de solvencia parcial dictados por el Instructor, con las reservas que contienen.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se notificará a las partes, con expresión del recurso que cabe contra ella, tiempo de interposición y Tribunal competente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en la forma de costumbre.- Madrid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos ochenta, y nueve; doy fé.